

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-030-2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la Suprema Dirección y Coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que es obligación de Estado velar por la conservación de los bosques y asegurar la protección de las áreas protegidas públicas y privadas cuales servirán para la supervivencia de la flora y fauna, pudiendo aprovechar su belleza natural para propósitos recreativos, turísticos y científicos.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Poder Ejecutivo por medio del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), las funciones de prevención, vigilancia, localización y control de incendios, plagas y enfermedades que pudieran afectar a los recursos forestales, para lo cual podrá requerir la intervención de los servicios oficiales de instancia nacional o internacional, con competencia en la materia.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto PCM-020-2017 de fecha 1 de marzo del año 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 20 de marzo de 2017, se ratifico la Emergencia Forestal Nacional, declarada a través de los Decretos Ejecutivos PCM 051-2015 publicado el 12 de

agosto del 2015, el PCM-003-2016 publicado el 13 de enero del 2016 y el PCM-068-2016, publicado el 28 de septiembre del 2016.

CONSIDERANDO: Que el ICF no dispone de los fondos suficientes para dar continuidad a la ratificación de la ejecución continúa de las acciones contempladas en las etapas establecidas para hacerle frente a la plaga del gorgojo descortezador del pino, junto con los planes de acción y presupuestos para el 1) Control del avance de la plaga; 2) Prevención y control de incendios forestales; 3) Extracción de los productos y subproductos forestales resultantes de las acciones de control; y, 4) Restauración de las áreas afectadas por la plaga.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 1, 12, 172, 245, numeral 1, 2 y 45, 340 y 341 de la Constitución de la República, 1, 9 y 35 de la Ley General del Ambiente, Artículos 1, 2, 3, 8, 9, 18, 19, 20, 27, 28, 135, 140, 143, 144, 145, 146, 147 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, 11, 116, 117, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante Decreto Legislativo 266-2013, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 40 numeral 14, 41, 99, 170, 256, 258, 259, 284 y 289 del Reglamento General de la Ley Forestal, áreas Protegidas y Vida Silvestre, 46 de la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo y demás aplicables. Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 11, 116, 117, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante Decreto Legislativo 266-2013; 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, 40 numeral 14, 41, 99, 170, 256, 258, 259, 284 y 289 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 46 de la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y demás aplicables.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar al Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema, a transferir la cantidad de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 35,000,000.00)**, al Instituto de Conservación Forestal, para dar continuidad al desarrollo de las actividades y acciones contempladas para hacerle frente a la emergencia nacional de la plaga del gorgojo descortezador del pino, ratificada mediante Decreto PCM-020-2017, junto con los planes de acción y presupuestos para el año 2017 así como 1) Control del avance de la plaga; 2) Prevención y control de incendios forestales; 3) Extracción de los productos y subproductos forestales resultantes de las acciones de control; y, 4) Restauración de las áreas afectadas por la plaga.

Para este efecto la planificación y presupuesto previa revisión del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico y la Secretaría de Coordinación General del Gobierno.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la República "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en los salones de Casa Presidencia, a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y PUBÍQUESE

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

HÉCTOR LEONEL AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

RICARDO LEONEL CARDONA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL